



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0391-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-UCP-DR.

Ayacucho, 25 MAY 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° 006-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-UCP/VGS, emitido por el Responsable del Área de Bienes Muebles e Inventarios de la Unidad de Control Patrimonial, de fecha 21 de enero del 2022, y el Informe Legal N° 016-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D 14 de julio del 2021 y demás documentos que obran en el expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

La Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes y servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público y se rige por el Decreto Legislativo N° 1439, su Reglamento y sus normas complementarias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objetivo integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0391-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-UCP-DR.

estratégicos y operativos a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que el artículo 1° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 – Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; señala que la Directiva tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que forman parte o sean susceptible de incorporación al patrimonio de la entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento y de acuerdo al artículo 3° de la misma el ámbito de aplicación es para la Entidades comprendidas en los Literales a) y c) del numeral 1 y los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Son responsabilidades de la Oficina de Administración sobre los bienes muebles patrimoniales, supervisar que los bienes muebles patrimoniales sean asignados en uso a los usuarios, garantizar que brinde el mantenimiento a los bienes muebles patrimoniales bajo su administración; así como velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para prestación del servicio público y verificar el cumplimiento de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 e informar según corresponda, a las instancia de control las presuntas responsabilidades funcionales en caso de incumpliendo;

Que el artículo 47° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que la baja de los bienes muebles patrimoniales es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo cual implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva en mención señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, la “sustracción”, que implica que “el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente”;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la aludida Directiva, refiere que “La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la Resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-UCP, el Especialista Administrativo Virgilio Gamboa Sacha en su condición de Responsable





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0391 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-UCP-DR.

del Área de Bienes Muebles e Inventario de la Unidad de Control Patrimonial de la Dirección Regional Agraria Ayacucho; sustenta y recomienda la baja de los registros patrimoniales y contables del bien hurtado por causal de sustracción;

Que teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por el especialista administrativo, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la baja del bien mueble que fue por causal de hurto, con las características siguientes: una motocicleta modelo XR-190L DE PLACA EW-7013, COLOR ROJO/NEGRO, año 2020, serie LALMD4394L3105346, motor N° MD43E2022054, Código Patrimonial N° 678268000367, dicho motocicleta estuvo asignado para la Agencia Agraria Huanta que estuvo a cargo del servidor Marcelino Quispe Morales;



Con la visación de la Unidad de Control Patrimonial; y,

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Resolución Directoral N° 0006-2021-EF/54.01 –“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la baja de (01) bien mueble (motocicleta) por la causal de sustracción en los registros patrimoniales y contables de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, por valor total de S/. 13, 900.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES) y una depreciación de S/. 1,853.32 y con un valor neto de S/. 12,040.68, cuya descripción y características se detallan a continuación al 30-04-22:

| Cant- | Código Patrimonial | Bien mueble | Valor inicial | Deprec. Acum al:30-4-22 | Valor neto en libro al:30-4-22 |
|-------|--------------------|-------------|---------------|-------------------------|--------------------------------|
| 01 | 67868000367 | motocicleta | 13,900 | 1369.15 | 11630.85 |

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Control Patrimonial, y a la Unidad de Contabilidad lleven a cabo las acciones correspondientes para la exclusión en





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0391-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-UCP-DR.

los registros patrimoniales y contables de la Dirección Regional Agraria Ayacucho del bien mueble dado de baja en la presente Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Control Patrimonial y a la Unidad Contabilidad, para las acciones y fines correspondientes, conforme a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad de Control Patrimonial efectúe el registro del acto aprobado mediante el artículo primero de la presente Resolución en el módulo Patrimonio del SIGA MEF y en el SINABIP, según corresponda, dentro de los plazos establecidos por la Directiva y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes, así como de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva.

Artículo 5°.- Publicar, la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, para cuyo efecto notifíquese al Responsable del Área de Sistema para su cumplimiento.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

